

recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, 15 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 146, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 82/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 82 de 2005, promovido por el recurrente D. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ-VALADÉS DÍAZ, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. GARCÍA LUENGO, siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Resolución de dicha Consejería de fecha 23.7.2004 por la que se inadmitía la solicitud de iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial reclamada por la parte actora por los daños ocasionados en su vehículo, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera N-630, formulada ante la referida Consejería por valor de 1.494,88 €. Subsidiariamente se dirige la demanda contra el Club Deportivo de Cazadores “El Madrigal”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 146, de 8 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº

82/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Ángel Gómez-Valadés Díaz, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Luengo, contra Resolución de dicha Consejería de fecha 23.7.2004 por la que se inadmitía la solicitud de iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial reclamada por la parte actora por los daños ocasionados en su vehículo, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera N-630, formulada ante la referida Consejería por valor de 1.494,88 €, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.494,88 €, más los intereses legalmente devengados. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 15 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 115, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 942/2003.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 942 de 2003, promovido por el Procurador Don Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación del recurrente D. Lorenzo Picón Lozano, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada por el Sr. Letrado de la Junta, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Cuantía 2.411,56 €”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 115, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 942/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Lorenzo Picón Lozano, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 2 de septiembre de 2002 (expediente RP-CC-02/060), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.229,23 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 18 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 562, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1220/2003.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.220 de 2003, promovido por el Procurador Sra. Muñoz García, en nombre y representación de la recurrente LA PATRIA HISPANA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, representada por el Sr. Letrado de la Junta, recurso que versa sobre:

“Contra resolución desestimatoria presunta de solicitud de indemnización derivada del expediente de responsabilidad patrimonial

N.RP-CC02/031 por la dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Cuantía 1.056,71 €”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 562, de 23 de junio de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1220/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de la entidad “La Patria Hispana, S.A.”, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (expediente RP-CC-02/031), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.056,71 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (14 de marzo de 2002). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 18 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de la industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, promovida por “Procesos Metalúrgicos Samobeco, S.A.”, en el término municipal de Fuente de Cantos.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley